



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias, 16 de julio de 2026

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La cual se identifica con el número: 420

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMIL ARANA PADUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico *RM*
Revisó: Katherine García Marrugo - Directora de Actos Administrativos *KGM*
Proyecto: Maritza Gutierrez Hinestroza - P.U.



806.005.597

ORDENANZA No. 420 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la Constitución Política,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador de Bolívar para enajenar a título gratuito la propiedad de bienes muebles, vehículos de emergencia (fluviales y terrestres), y equipos biomédicos y demás para dotación hospitalaria con destino a la red pública hospitalaria del Departamento de acuerdo a la utilidad requerida.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización dada en el artículo anterior, lleva implícita la de celebrar con las entidades donatarias, los acuerdos de voluntades de rigor, conforme el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO TERCERO: El Departamento de Bolívar transferirá el dominio de los bienes muebles (terrestres y fluviales) siendo garante y responsable de que el trámite administrativo para la transferencia de los mismos sea de conformidad con los requisitos legales pertinentes vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización otorgada en la presente ordenanza se concede hasta el 31 de diciembre de 2027.

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaria General por medio de su Dirección Logística y la Secretaria de Salud, deberá presentar un informe a la Honorable Asamblea sobre las actividades realizadas en desarrollo de las facultades otorgadas.

ARTÍCULO SEXTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los nueve (09) días del mes de Julio de 2026

SOFIA ANDREA RICARDO VILLADIEGO
Presidente

TANIA YEZENIA GONZALEZ MONTES
Secretaria General (E)



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL (E) DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOLÍVAR PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**” sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 01 de Julio de 2026

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 09 de Julio de 2026

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los nueve (09) días del mes de Julio de 2026

TANIA YEZENIA GONZALEZ MONTES
Secretaria General (E)